

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCION DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA.
MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

I. Necesidad de aprobar el proyecto de decreto.

La nueva Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dedica su Título IX a la solución de litigios deportivos, siendo un Título novedoso en cuanto crea un órgano único e independiente para la resolución de todas las cuestiones controvertidas de naturaleza deportiva: el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se configura por tanto como única entidad de recepción y tramitación de recursos administrativos, con el fin de lograr una mayor simplificación y eficiencia en la resolución de litigios en este ámbito.

Por tanto tras la aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, desde la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar el decreto por el que se desarrollan (1) los procedimientos previstos en el Título IX dedicado a la solución de litigios deportivos -sancionador, disciplinario, arbitraje, mediación, etc-, (2) la Inspección deportiva y (3) regular la estructura y organización del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Todo ello en base a las diferentes referencias que se hacen en el citado Título IX de la Ley -arts. 124, 141, 151, etc-, así como de conformidad con el título habilitante que con carácter genérico se establece en la disposición final primera, primer apartado.

II. El texto proyectado.

El proyecto de decreto, fija en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, estableciendo en primer lugar que su objeto consiste en el desarrollo del Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, más concretamente en lo que afecta a la solución de los litigios deportivos, a la colaboración de la Inspección Deportiva en los procedimientos de solución de litigios deportivos, y a la mediación y el arbitraje en materia deportiva.

- El Título I

El Título I se dedica a la regulación del Régimen Sancionador y Disciplinario en materia deportiva, fijando en el capítulo I las disposiciones comunes que básicamente recogen los principios generales y el régimen jurídico aplicable a ambos procedimientos.

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	eBgNC689HC4W0I0zME+Lb1NM70YNbz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el capítulo II se regula el Régimen sancionador en materia administrativa deportiva, residenciando el ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa deportiva en la Consejería competente en materia de deporte, a través del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, al que se le dedica expresamente el Título IV del proyecto de decreto. Así mismo, se regula el procedimiento sancionador que se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el texto proyectado.

Igualmente, dentro de este capítulo también se recogen las infracciones y sanciones en materia deportiva siguiendo las tipificadas expresamente en la Ley 5/2016, de 19 de julio, optándose por no introducir especificaciones al cuadro de infracciones y sanciones establecidos legalmente. No obstante, atendiendo al principio de igualdad efectiva y más concretamente a la necesidad de luchar contra las manifestaciones de discriminación hacia la mujer que se producen en el ámbito deportivo, se opta por recoger de forma expresa dentro de varios tipos infractores actitudes activas y pasivas que puedan causar discriminación por razón de género y que en consecuencia serán objeto de sanción.

En el capítulo III del Título I se regula la disciplina deportiva y el régimen disciplinario, en los ámbitos disciplinario y competicional, atribuyendo la potestad disciplinaria tanto a las entidades deportivas andaluzas como al Tribunal, en los términos previstos en la Ley 5/2016, de 19 de julio. En dicho capítulo se regulan tanto el procedimiento general en materia disciplinaria como un procedimiento simplificado expresamente previsto para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición.

Así mismo, se recoge el catálogo de infracciones y sanciones disciplinarias tipificadas expresamente en la Ley 5/2016, de 19 de julio, con las mismas excepciones previstas para el régimen sancionador.

-El Título II.

El Título II se denomina “De la Mediación y el Arbitraje en los litigios deportivos”, materia que el artículo 149.1.6.a) y 149.1.8.a) de la Constitución española atribuye a la competencia exclusiva del Estado.

El Título II del decreto regula en el Capítulo I, con la finalidad de llegar a soluciones de las resoluciones de conflictos de naturaleza jurídico- deportiva, el Sistema de mediación, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, siendo de aplicación supletoria la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, configurándose como un estadio previo al arbitraje.

El Título II regula en su Capítulo II el Sistema de arbitraje, mediante el cual las personas físicas y jurídicas pueden someter voluntariamente, previo convenio, a la decisión del Tribunal, cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva surgidas en materia de su libre disposición conforme a derecho, quedando fuera de su ámbito de actuación los supuestos regulados expresamente en el

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	eBgNC689HC4W0I0zME+Lb1NM70YNbz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

decreto.

-El Título III.

Por su parte el Título III del decreto, desarrolla la Inspección Deportiva, destacando los siguientes aspectos: entre las competencias que asume como novedosas en la nueva Ley se encuentra la de colaborar con el Tribunal en la tramitación de los correspondientes procedimientos que se substancien en materia sancionadora y disciplinaria, actuando como instrumento de colaboración del Tribunal en los procedimientos de solución de litigios deportivos, y la posibilidad de que por parte de la Inspección se adopten medidas provisionales, con el objeto de preservar la salud y seguridad de los usuarios en el ámbito del deporte, correspondiendo a la Secretaría General para el Deporte la coordinación de las funciones inspectoras, la elaboración y aprobación del Plan General en materia de Inspección deportiva, así como su seguimiento y ejecución.

-El Título IV.

El Título IV por su parte regula el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, como superior órgano administrativo de solución de conflictos deportivos en Andalucía en los ámbitos competitivo, disciplinario y electoral federativos, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de deporte.

Merece la calificación de «nuevo» ya que, aunque arranca del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, ve ampliadas notablemente las competencias que asume con la nueva regulación legal, cítese la competencia sancionadora en el ámbito deportivo, la mediación y el arbitraje, la solución de conflictos entre federaciones deportivas, etc.

Destaca en cuanto a su composición el número de miembros, que asciende a 13 en coherencia con las nuevas funciones que asume, destacando el carácter híbrido de sus miembros en cuanto a la composición, ya que algunos serán designados entre personal funcionario de carrera adscrito a la Consejería competente en materia de deporte y otros de adscripción externa entre juristas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte.

En cuanto a su composición, se modifica sustancialmente el elenco de instituciones que tienen la facultad de proposición de los mismos, asegurando una amplia representatividad del sector deportivo. Por lo que respecta a su organización interna y atendiendo al nuevo marco competencial que asume según la nueva Ley, el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se estructura en varias secciones. En concreto, se crean tres secciones: la sección sancionadora, la sección competicional y electoral, y la sección disciplinaria a las que le corresponderán las distintas competencias enumeradas expresamente en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Igualmente, se regulan en el Título IV los procedimientos de tramitación y resolución de los litigios deportivos ante el Tribunal que se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por lo establecido con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la Ley

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	eBgNC689HC4W0I0zME+Lb1NM70YNbz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Así mismo, se regulan las especialidades procedimentales respecto de los conflictos que puedan suscitarse entre las federaciones deportivas o sus órganos disciplinarios en el ámbito de la disciplina deportiva cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal.

En la misma línea y para el desarrollo y ejecución de los cometidos que le corresponden al Tribunal, éste contará con una unidad diferenciada de carácter administrativo de apoyo técnico y de gestión, adscrita a la Consejería competente en materia de deporte conforme a lo que se determine en su relación de puestos de trabajo, y que asumirá como cometidos básicos la confección de los documentos de trabajo necesarios para el desarrollo de las competencias del Tribunal en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la custodia de los expedientes del Tribunal.

En materia de indemnizaciones, destaca que junto a las asistencias que procedan y las indemnizaciones por desplazamiento y dietas que les corresponda reglamentariamente a los miembros del Tribunal, puedan percibir importes en función de las distintas ponencias realizadas por sus miembros.

Finalmente se prevé expresamente en el decreto que mediante acuerdo adoptado en el Pleno del Tribunal se aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del mismo, que deberá regular las normas generales de funcionamiento, su interlocución con la Inspección deportiva y con la Unidad de apoyo, su organización interna, el uso de los medios electrónicos, y todas aquellas cuestiones de organización y funcionamiento que se estimen convenientes, respetando en todo caso el marco jurídico.

Sevilla, 25 de abril de 2017
El Secretario General para el Deporte

Fdo: Antonio Fernández Martínez

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	eBgNC689HC4W0I0zME+Lb1NM70YNbz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	